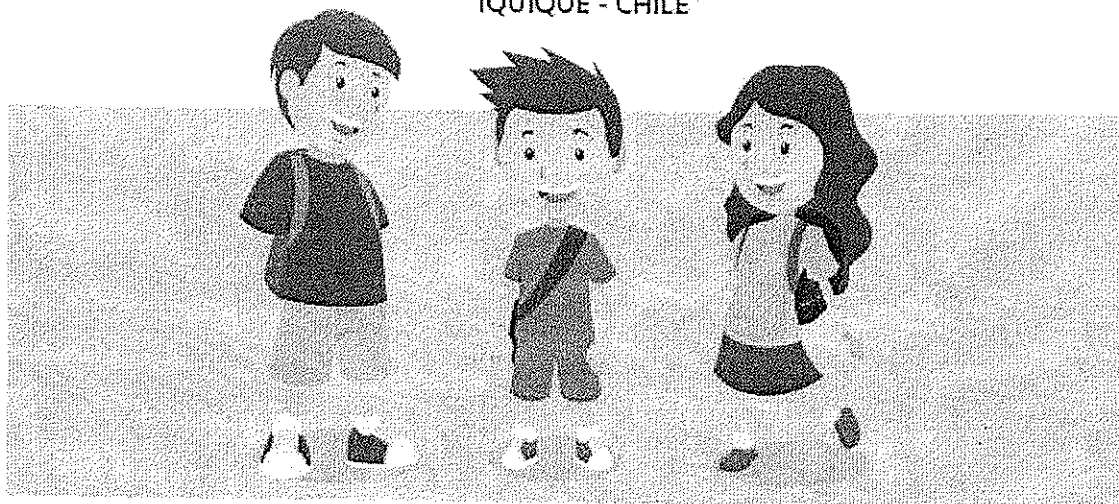


ESTATUTO TIPO

CENTRO GENERAL DE PADRES Y APODERADOS

IQUIQUE - CHILE



TITULO I

DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1°: Constituyese una Organización Comunitaria Funcional, que se regirá por la Ley N°19.418 y por las disposiciones del presente estatuto; denominada Centro General de Padres y Apoderados _____

ARTÍCULO 2°: El Centro de Padres y Apoderados, organismo que representa a los padres y apoderados ante las autoridades del establecimiento tendrá por objeto:

- a) Fomentar la preocupación de sus miembros por la formación y desarrollo personal de sus hijos y pupilos y en consonancia con ello, promover las acciones de estudio y capacitación que sean convenientes para el mejor cometido de las responsabilidades educativas de la familia;
- b) Integrar activamente a sus miembros en una comunidad inspirada en principios valores e ideales educativos comunes, canalizando para ello las aptitudes, intereses y ,capacidades personales de cada uno;
- c) Establecer y fomentar vínculos entre el hogar y el establecimiento que faciliten la comprensión y el apoyo familiar hacia las actividades escolares y el ejercicio del rol que corresponde desempeñar a los padres y apoderados en el fortalecimiento de los hábitos, ideales, valores y actitudes que la educación fomenta en los alumnos;
- d) Apoyar la labor educativa del establecimiento, aportando esfuerzos y recursos para favorecer el desarrollo integral del alumno;
- e) Proyectar acciones hacia la comunidad en' general, difundir los propósitos e ideales del Centro de Padres; promover la cooperación de las instituciones y agentes comunitarios en las labores del establecimiento cuando corresponda, participar en todos aquellos programas de progreso social que obren en beneficio de la educación, protección y desarrollo de la niñez y de la juventud;

- f) Proponer y patrocinar dentro del respectivo establecimiento y en la comunidad, iniciativas que favorezcan la formación integral de los alumnos, en especial aquellas relacionadas con el mejoramiento de las acciones económicas, culturales, sociales y de salud que puedan afectar las oportunidades y el normal desarrollo de los alumnos;
- g) Mantener comunicación permanente con los niveles directivos del establecimiento tanto para obtener y difundir entre sus miembros la formación relativa a las políticas, programas y proyectos educativos del establecimiento como para plantear, cuando corresponda, las inquietudes, motivaciones y sugerencias de los padres relativas al proceso educativo y vida escolar;
- h) Conocer, cuando la Dirección del establecimiento lo estime procedente, el presupuesto y el plan anual de inversiones de fondos del establecimiento, e informar a la Dirección de las observaciones que le merezca. Del mismo modo podrá conocer el balance del año anterior y formular las observaciones que estimare convenientes;
- i) Ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que las leyes señalen;
- j) Realizar todo aquello que en definitiva, vaya en busca del bien común de la comunidad educacional en su conjunto.

ARTÍCULO 3°: El domicilio de este Centro General de Padres y Apoderados será en _____ de la ciudad de _____ provincia _____ Región _____

La duración será indefinida y el número de sus socios limitado.

TITULO II

DE LOS SOCIOS Y DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 4°: Los socios del Centro General de Padres y Apoderados _____ podrán ser de tres clases activos, cooperadores y honorarios.

ARTÍCULO 5°: Serán socios activos del Centro General de Padres y Apoderados, los padres o madres, o en su efecto el tutor o curador, que tengan hijos o pupilos en calidad de alumnos del establecimiento _____, que así lo soliciten, sin perjuicio de su derecho de designar a un tercero para que actúe en su representación. La persona designada deberá ser mayor de edad.

ARTÍCULO 6°: Serán socios cooperadores las personas naturales o jurídicas que se comprometan a contribuir al cumplimiento de los fines del Centro General de Padres y Apoderados.

Si esta contribución fuera de carácter económico, el directorio y el socio cooperador fijarán su monto de común acuerdo.

Corresponde al directorio aceptar o rechazar la designación de socios cooperadores.

Los socios cooperadores no tendrán más derechos que el de ser informados anualmente de la marcha de la institución, ni otra obligación que la de cumplir oportunamente con la contribución a que se hubieren comprometido.

ARTÍCULO 7°: Serán socios honorarios aquellas personas que el directorio por sus merecimientos o destacada actuación a favor del establecimiento o el Centro General de Padres y Apoderados, otorgue esta distinción por unanimidad. Los socios honorarios no tendrán derechos ni obligaciones.

ARTÍCULO 8°: Los socios activos tendrán los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegidos para los cargos de miembros al directorio y demás organismos que integran estructura orgánica de la entidad;
- b) Disfrutar de los servicios y beneficios que, de acuerdo a los estatutos y reglamentos, otorgue la entidad de sus miembros;

- c) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del directorio, en que decidirá su rechazo o incluso en la tabla de asamblea general. Todo proyecto o proposición patrocinada o el 10% de los socios, con anticipación de 15 días a la asamblea general, será presentada a la consideración de este; y,
- d) Participar con derechos a voz y a voto en las asambleas generales.

Sin perjuicios de los dispuestos en el artículo 5, los derechos contemplados en las letras a y d del presente artículo sólo podrán ser ejercidos por el padre o la madre presentes en la respectiva reunión o asamblea, o por uno de ellos a voluntad de ambos, si los dos tuvieran la calidad de asistentes. En el evento, que el padre o la madre hubieren designado a un tercero para que tenga su representación en el ejercicio de los derechos a que este inciso se refiere, se referirá siempre al presente en la respectiva reunión o asamblea, o a representantes del padre si ambos hubieren hecho la designación, y concurrir en simultáneamente a la reunión o asamblea y no se pudieren de acuerdo al respecto al cual actuará.

ARTÍCULO 9°: Son obligaciones de los socios activos:

- a) Cumplir los estatutos, reglamentos e instrucciones del directorio o de las asambleas generales;
- b) Desempeñar oportunamente y diligentemente los cargos o comisiones que se les encomienden;
- c) Procurar acrecentar el prestigio del Centro General de Padres y Apoderados;
- d) Asistir a las reuniones de la asamblea, sean ordinarias y extraordinarias, ejerciendo sus derechos en la forma establecida en los estatutos y reglamentos;
- e) Pagar puntualmente las cuotas sociales ordinarias como extraordinarias.
(Esta letra debe suprimirse en el caso de establecimientos educacionales subvencionados).

ARTÍCULO 10°: En el evento de no cumplir con sus obligaciones los socios activos pueden ser sancionados con las siguientes medidas, atendiendo a lo siguiente:

- a) Faltas leves, con amonestación verbal o escrita;
- b) Incumplimiento reiterado o grave, con suspensión hasta por 6 meses de todos sus derechos;
- c) Actos graves que comprometan el prestigio o existencia de la institución, con la expulsión.
En el evento que estos fueran constitutivos de delitos, además de la sanción señalada en esta letra, se ejercerán las acciones civiles y criminales que correspondan.

La medida de expulsión deberá ser acordada por el voto conforme de los dos tercios de los miembros presentes del directorio, en la reunión extraordinaria convocada específicamente para tratar esta materia.

Si el afectado fuese un director, este acuerdo será adoptado en una reunión de directorio, con la exclusión de aquel.

El acuerdo debe ser notificado al afectado por carta certificada, acompañando copia de los antecedentes que lo ameritaron. Se debe entender practicada esta notificación transcurridos 5 días desde la fecha de su despacho por la oficina de correos. El afectado una vez notificado podrá, dentro de un plazo de 30 días, contando desde la fecha de la notificación del acuerdo, solicitar al directorio por escrito, reconsideración de la medida, el cual deberá resolver dentro del plazo de 15 días, contado desde la fecha en que se presentó la reconsideración.

El afectado podrá además, dentro del plazo de 30 días señalado en el inciso anterior, por escrito apelar ante la asamblea general. El directorio pondrá la apelación en conocimiento de la asamblea general ordinaria de socios, que se celebre, la cual resolverá en definitiva; conservando el socio sus derechos y obligaciones de tal, en el tiempo intermedio.

ARTÍCULO 11°: La calidad de socios activos se pierde:

- a) Por dejar de pertenecer el alumno al establecimiento educacional;
- b) Por renuncia;
- c) Por expulsión;
- d) Por haberse constituido en mora de pagar las cuotas sociales durante dos años consecutivos a lo menos.

En el evento que el socio por alguna situación calificada por el directorio, no estuviese en posibilidad de pagar las cuotas sociales no perderá la calidad de socio. Si lo anterior acontece por más de seis meses consecutivos, se le suspenderá el goce de sus derechos, los que serán recuperados tan pronto como se ponga al día en su deuda. **(Este inciso debe suprimirse en el caso de establecimientos educacionales subvencionados).**

ARTÍCULO 12°: La calidad de socios cooperadores y la de honorarios se pierden por muerte, en el caso de las personas naturales; de solución o cancelación de la personalidad jurídica en el caso de las entidades que gozan de este beneficio, y por renuncia. La de socio cooperador, además por el cumplimiento de las obligaciones contraídas en favor del centro durante seis (6) meses consecutivos, sin perjuicio que, si el directorio así lo acuerda a solicitud del interesado, pueda recuperar esa calidad siempre que se ponga al día en las contribuciones económicas u obligaciones a que hubieren comprometido.

TITULO III

DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 13°: Las Asambleas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias.

La(s) Asamblea(s) General(es) Ordinaria(s) se celebrará(n) en el(los) mes(es) de _____ cada año.

En la Asamblea General Ordinaria deberán tratarse las materias siguientes:

- a) Memoria anual de las actividades de la institución y el balance correspondiente;
- b) Informe de la Comisión Revisora de Cuentas;
- c) Cuotas de incorporación y ordinarias que deben pagar los asociados;
- d) Presentar y aprobar proyectos y presupuesto de la Organización;
- e) Presentar propuestas para la formulación del Plan de Desarrollo Educativo Municipal, cuando procediere;
- f) Elegir cuando corresponda a los miembros del Directorio y de la Comisión Revisora de Cuentas; y,
- g) Cumplir con todo aquello que conforme a la ley y a los estatutos, no es de competencia de las Asambleas Generales Extraordinarias.

Si la Asamblea General Ordinaria no se celebrare en el día señalado, el Directorio convocará a una nueva que tendrá igualmente el carácter de Asamblea General Ordinaria, para tratar las mismas materias.

ARTÍCULO 14°: Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas por el Directorio cada vez que se estime necesario para la marcha de la institución por el Presidente del Directorio o, a lo menos por un tercio de los socios, solicitud que deberá estar por escrito.

Deben indicarse en la convocatoria los temas a tratarse, en el caso que se aboquen a otras materias, cualquier resolución no producirá efecto.

ARTÍCULO 15°: Las siguientes materias sólo pueden ser tratadas en Asambleas Generales Extraordinarias:

- a) La reforma de los estatutos;
- b) La disolución de la Organización;
- c) Las reclamaciones contra los directores, para hacer efectivas, cuando proceda, las responsabilidades que correspondan de acuerdo a la ley y los estatutos;
- d) La compra, venta, permuta, hipoteca y transferencia de los bienes raíces de la Organización;
- e) Usar indebidamente los bienes del Centro;
- f) Comprometer los intereses y el prestigio del Centro, afirmando falsedad respecto de sus actividades o de la conducción de éste por parte del Directorio.

ARTÍCULO 16°: Las citaciones a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, deberán hacerse en la libreta de comunicaciones de los alumnos, a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la respectiva reunión, debiendo contener la tabla de las materias que se tratarán.

No podrá citarse en una misma comunicación para una segunda reunión, cuando por falta de quorum no se lleve a efecto la primera.

ARTÍCULO 17°: Las Asambleas Generales se entenderán legalmente instaladas y constituidas con la concurrencia de, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reuniere ese quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación, la cual deberá tener lugar dentro de los quince días siguientes al de la primera citación, y en este caso la Asamblea se celebrará con los que asistan.

Para los efectos de determinar el quórum para la constitución de la Asamblea General, cuando concurren ambos padres y/o representante designado, se considerará a todos ellos como un solo socio.

ARTÍCULO 18°: Los acuerdos en la Asamblea General se adoptarán con el voto de la mayoría absoluta de los socios activos presentes con derecho a voto, salvo cuando la ley o el estatuto exigiera un quórum especial.

ARTÍCULO 19°: Cada socio activo tendrá derecho a un voto.

ARTÍCULO 20°: Se debe dejar constancia en un Libro de Actas de todas las deliberaciones y acuerdos adoptados, en el cual debe llevar la firma del Presidente y Secretario o por quienes los estén representando y la de los asistentes o, a lo menos, de dos de ellos designados para el efecto por la asamblea.

Se podrán estampar en él los reclamos y sugerencias que los socios estimen pertinentes a la reunión.

ARTÍCULO 21°: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Organización y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o la persona que haga sus veces.

Si falta el Presidente, la Asamblea será presidida por el Vicepresidente, y en su defecto, por el Director o persona que la propia Asamblea designe para el efecto.

TITULO IV

DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO 22°: La dirección y administración corresponde a un Directorio, el cual está constituido, por a lo menos **tres (3) miembros titulares**, e igual número de suplentes, los que se elegirán de entre todos los afiliados que reuniendo los requisitos para ser dirigente, resulten electos en una misma y única votación, directa, secreta e informada, por un **período de tres (3) años**, en una asamblea general ordinaria, pudiendo ser reelegidos. (Ley 20.500).

Formará parte del Directorio por derecho propio, con derecho a voz el Director del establecimiento educacional o la persona por él designada.

ARTÍCULO 23°: El Directorio debe ser elegido en la Asamblea General Ordinaria, en votación secreta, en la cual cada socio activo sufragará por un candidato.

Serán elegidos aquellos que, en una misma y única votación obtengan mayor cantidad de votos, correspondiéndole el cargo de Presidente a quien obtenga la primera mayoría individual, los demás cargos se proveerán por elección entre los propios miembros del Directorio. En caso de empate prevalecerá la antigüedad como socios y si éste subsiste, se procederá a sorteo entre los empatados.

ARTÍCULO 24°: Sólo podrán ser miembros del Directorio aquellos que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años de edad;
- b) Ser chileno o extranjero vecindado por más de tres años en el país;
- c) Ser socio activo con una antigüedad de a lo menos un año;
- d) No habersele aplicado una medida disciplinaria de las contempladas en el estatuto;
- e) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva.

ARTÍCULO 25°: El Directorio debe constituirse en una reunión que debe celebrarse dentro de los 10 días siguientes a la fecha de su elección.

ARTÍCULO 26°: Las sesiones del Directorio serán las ordinarias que deben celebrarse una vez al mes, y en las extraordinarias que serán las convocadas por el Presidente o la mayoría de los miembros, indicando el objeto de la reunión.

Las citaciones deben hacerse por carta dirigida al domicilio que se registró en la Organización. Las citaciones a reuniones extraordinarias se harán mediante carta certificada dirigida a esos mismos domicilios, debiendo expresarse el motivo de la reunión.

Se requiere la mayoría absoluta de sus integrantes para efectuar reuniones de Directorio, como también para los acuerdos adoptados, si se produce empate, dirime el Presidente.

ARTÍCULO 27°: En caso de fallecimiento, renuncia, imposibilidad definitiva o temporal de un director, se reemplazará por el director suplente que corresponda, el que permanecerá por el tiempo que falte para completar el lapso del reemplazo o el que dure la imposibilidad temporal.